

Msp

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Rodrigo Tula Álvarez Vs E-pago de Colombia S.A. Rad. 2020-0177.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1096

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa:

No subsana la pretensión principal del auto inadmisorio de la demanda en su numeral tercero, siguen sin hechos que lo fundamenten, es decir no hace referencia en ninguna de la narración de sus hechos que la parte demandante debe ser reintegrado al cargo que venía desempeñando. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).

Así las cosas, la demanda no ha sido debidamente subsanada, motivo por el cual se dispondrá su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.
- 2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0fc056f24a39f3f486f9a392ba956d2808e73250c773bd2048fac784218fda**
Documento generado en 21/09/2020 09:45:49 a.m.